



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

Síntesis: Se somete a consideración del órgano superior de dirección el dictamen que analizó el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, así como calidades académicas y profesionales de la persona propuesta para ocupar la Secretaría Ejecutiva de este organismo.

Para facilitar la lectura del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera presidenta:	Consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de Noemi Sabino Cabello como secretaria ejecutiva.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/26

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Noemi Sabino Cabello, persona propuesta por la consejera presidenta para ser designada como secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Creación de la comisión transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General creó e integró la comisión transitoria,¹ con atribuciones para desahogar el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos del Instituto.

II. Personal al frente de la Secretaría Ejecutiva. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,² quien el quince de abril de dos mil veintiséis,³ informó su intención de separarse por mutuo consentimiento del cargo que ostentaba.⁴

¹ Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en: https://ieeq.mx/biblioteca/consueltadoc/acuerdos/24_Oct_0724_1.pdf

² Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/009/23, consultable en: https://ieeq.mx/biblioteca/consueltadoc/acuerdos/23_Feb_009_23_1.pdf

³ Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁴ De conformidad con el escrito signado por la persona que ostentaba dicho cargo y el oficio P/076/26, mediante el cual la presidencia del Consejo General hizo del conocimiento del coordinador administrativo del Instituto la separación del cargo por mutuo consentimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/26

III. Encargaduría de despacho. El dieciséis de abril, la consejera presidenta designó⁵ a Noemi Sabino Cabello como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

IV. Propuesta de la consejera presidenta.⁶ El dieciséis de junio, la consejera presidenta remitió por correo electrónico a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta, acompañado del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, a efecto de realizar su valoración curricular y posterior desarrollo de entrevista.

V. Aprobación del dictamen. El veinticuatro de junio, la comisión transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el dictamen que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, fuera sometido a consideración del Consejo General en la sesión respectiva.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veinticinco de junio, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva envió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente,⁷ quien instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.⁸

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos

⁵ Por medio del oficio P/077/26.

⁶ Mediante oficio P/375/24, la consejera presidenta formuló una consulta al Instituto Nacional respecto de la designación de encargadurías de despacho y del momento oportuno para realizar el procedimiento de designación de titulares previsto en el Reglamento de Elecciones. En respuesta, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el entonces secretario técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, precisó que el procedimiento de designación podrá llevarse a cabo una vez solucionada la situación apremiante o vencido el término de la encargaduría, conforme al artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

⁷ A través de la comunicación con nomenclatura SE/473/26.

⁸ Por medio del oficio P/131/26.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.

3. Por su parte, con fundamento en los artículos 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX de la Ley Electoral, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar, entre otros, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; así como de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

4. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

5. De conformidad con el artículo 55, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del estado de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Querétaro a través de sus órganos de dirección y operativos, los cuales se estructuran en el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, así como los consejos distritales y municipales; asimismo, el citado precepto señala que para la integración de los referidos órganos deberá atenderse lo dispuesto en la normatividad aplicable.

6. Como parte de esta estructura, los artículos 56 de la Ley Electoral, en correlación con el 5, fracción II del Reglamento Interior, prevén como un órgano de dirección en materia operativa a la Secretaría Ejecutiva.

7. Bajo este marco, en términos de los artículos 58, fracción II y 64 de la Ley Electoral, el Consejo General se integra, entre otras figuras, por una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es designada por dicho órgano superior de dirección y debe sujetarse a los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, además, dicha persona durará en su encargo hasta en tanto no se renueven la totalidad de las consejerías que la nombraron.

8. Por lo que ve a sus atribuciones, el artículo 63 de la citada ley, dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y su presidencia en los asuntos de su competencia y facultades; ejercer sus funciones respecto de las sesiones del citado órgano colegiado y sus determinaciones; representar legalmente al Instituto; firmar junto con la presidencia del órgano superior de dirección todos los acuerdos y resoluciones que emita; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; en su caso, recibir y sustanciar los medios de impugnación y demás procedimientos electorales; ejercer la fe pública y la función de oficialía electoral; elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto y ejercer las partidas conforme con lo aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; llevar el archivo correspondiente, entre otras.

9. De lo anterior, se advierte que la Secretaría Ejecutiva es integrante del Consejo General y responsable de ejercer la dirección operativa del Instituto a través de las funciones que se otorgan legalmente; en ese sentido, la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva resulta oportuna, pues ocurre en el marco de la preparación del Proceso Electoral Local 2026-2027, a fin de garantizar la estabilidad operativa y el soporte jurídico del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/26

TERCERO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de los órganos del Instituto.

10. En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

11. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, dispone que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

12. En concordancia con lo anterior, el artículo 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos previstos en él son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral.

13. Así, con relación al párrafo que precede, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la persona titular de la Presidencia del organismo público local correspondiente debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, con los requisitos previstos en dicho numeral, mismos que se encuentran señalados en el dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

14. Lo anterior, es coincidente con el artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral que establece como una de las facultades de la Presidencia del Consejo General el proponer a dicho órgano colegiado la designación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

15. Además, en términos a lo previsto en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realice la Presidencia del Consejo General está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe ser realizado por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/26

criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta.

16.Finalmente, el artículo 24, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que las designaciones deben ser aprobadas con al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General y prevé el procedimiento a seguir en caso de que la propuesta no sea aprobada por dicho órgano.

17.Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, lo anterior, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

CUARTO. Procedimiento de designación de la secretaria ejecutiva y dictamen.

18.Con base en su facultad legal y reglamentaria referida, la consejera presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de realizar la valoración correspondiente y desarrollo de la entrevista.

19. Así, en atención a las facultades otorgadas a la comisión transitoria, previa convocatoria a las sesiones correspondientes, celebradas con el objeto de desahogar los procedimientos vinculados con las designaciones del funcionariado del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta, por lo que, una vez hecho lo anterior, aprobó el dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE NOEMI SABINO CABELLO COMO SECRETARIA EJECUTIVA.

...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/26

Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. *Se aprueba la propuesta de Noemi Sabino Cabello, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.*

TERCERO. *Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.*

...

20. De la lectura íntegra del dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la comisión transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 64 de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; asimismo, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente cuyas conclusiones se establecen en la citada determinación, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

21. En ese sentido, la comisión transitoria propuso aprobar la designación de la persona propuesta, pues derivado del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la consejera presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, Noemi Sabino Cabello resulta idónea para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en atención a lo siguiente:⁹

- a) Cumple con los requisitos previstos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.

⁹ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica, así como en atención a los puestos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional dentro del propio Instituto, por lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Secretaría Ejecutiva.
- c) Cuenta con habilidades de organización, planeación y estrategia; liderazgo; trabajo en equipo; comunicación; autoformación continua; además del ejercicio responsable de los recursos humanos y económicos.
- d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.¹⁰

QUINTO. Designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

22. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento del procedimiento consistente en la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta.

23. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos previstos en la normatividad y resultó ser idónea para ocupar el cargo al que se le postula —al acreditarse que cuenta con la formación académica y experiencia laboral necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones—, este Consejo General determina designar a Noemi Sabino Cabello como titular de la Secretaría Ejecutiva.

24. Adicional a lo anterior, se precisa que, con su designación se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que,

¹⁰ Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en los artículos 75, 76, 77, de la Ley Electoral, así como 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con presencia mayoritaria de mujeres en los cargos de toma de decisión.

25. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, inciso d bis) de la Ley General, respecto de que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

26. Además de las consideraciones expuestas, se destaca que la presente designación representa un avance histórico para la vida institucional de este organismo al ser la primera ocasión en que una mujer asume la titularidad de la Secretaría Ejecutiva,¹¹ lo que refleja el cumplimiento a la obligación de promover y garantizar la igualdad sustantiva, así como la representatividad de las mujeres en las áreas de dirección, ejecutivas y técnicas; asimismo, consolida la paridad de género como un principio rector en la conformación de su estructura y garantiza que el acceso a los puestos de liderazgo responda al mérito, la capacidad profesional y el fortalecimiento de la vida democrática.¹²

27. Finalmente, la presente determinación deberá publicarse y hacerse del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos de los artículos 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 63, fracción XV con relación al 67 de la Ley Electoral.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

¹¹ A partir de la reconfiguración institucional derivada de la reforma político-electoral de dos mil catorce —la cual modificó sustancialmente el procedimiento de nombramiento para el cargo de la Secretaría Ejecutiva de los Organismos Públicos Electorales Locales—, dicha titularidad ha sido ocupada por hombres, como se advierte de los acuerdos aprobados por el Consejo General de fechas catorce de enero de dos mil dieciséis, siete de octubre de dos mil diecisiete, catorce de diciembre de dos mil veinte y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, consultables en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Jan_2016_2.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2017_4.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2020_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Feb_2023_1.pdf, respectivamente.

¹² En atención a la reforma constitucional en materia de paridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, que adicionó el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución General y dispuso que en la integración de los organismos autónomos deberá observarse el citado principio. Consultable en: https://doi.gob.mx/portal_detalle.php?codigo=556173&fecha=06-06-2019#guia=0



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/26

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Noemi Sabino Cabello para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, así como con las calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva para que realice las actividades descritas en este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

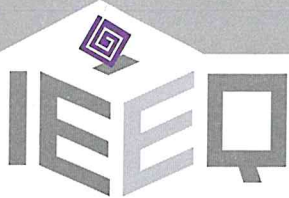
La encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	EN CONTRA
7	0


GRISelda MUÑOZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


NOEMI SABINO CABELLO
Encargada de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva



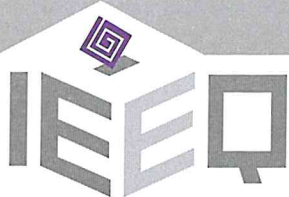
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE NOEMI SABINO CABELLO COMO SECRETARIA EJECUTIVA.

Para facilitar la lectura de este dictamen, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Comisión:** Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejera Presidenta:** Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANTECEDENTES

I. Personal al frente de la Secretaría Ejecutiva. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General designó al maestro Juan Ulises Hernández Castro como titular de la Secretaría Ejecutiva,¹ de manera posterior, el quince de abril de dos mil veintiséis,² el otrora secretario ejecutivo presentó escrito mediante el cual manifestó su voluntad para separarse del cargo que ostentaba manifestando que su último día de labores sería el día 15 de abril.

En ese tenor, la Consejera Presidenta designó como encargada de despacho a la maestra Noemi Sabino Cabello con efectos a partir del dieciséis de abril³, hasta en tanto se efectuara la designación correspondiente.⁴

II. Creación de la Comisión. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión,⁵ para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto, en términos de la normatividad aplicable, con las atribuciones referidas en el punto 17 del considerando tercero del referido acuerdo.

III. Propuesta de designación. El dieciséis de junio, la Consejera Presidenta propuso⁶ a las consejerías electorales integrantes del Consejo General, el perfil de la maestra Noemi Sabino Cabello para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, remitiendo junto con la propuesta los documentos necesarios para que pudieran verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de proceder a la valoración curricular y entrevista, respectivamente.⁷

IV. Convocatoria a sesión de la Comisión. El veintitrés de junio, la Presidenta de la Comisión convocó a las consejerías electorales integrantes de la misma, con el objeto de desahogar la valoración curricular y entrevista de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

1 A través del acuerdo IEEQ/CG/A/009/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Feb_2023_1.pdf

2 Las fechas que se mencionen corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención diversa.

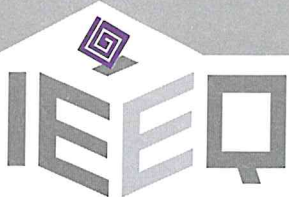
3 dicha designación se realizó mediante oficio P/077/26

4 Se destaca que en términos del numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones y de la respuesta dada a la consulta formulada al Instituto Nacional mediante oficio P/375/24, es una atribución de la presidencia del Consejo General de los organismos públicos locales electorales nombrar las encargadurías de despacho, las cuales tendrán una duración no mayor a un año.

5 Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

6 Mediante oficio P/124/26

7 Es importante indicar que el expediente con la documentación referida, contiene la copia del oficio PRES 58/2026, a través del cual, en atención al diverso P/117/26 signado por la Consejera Presidenta, el magistrado presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, informó que no se cuenta con registro alguno sobre sentencias firmes dictadas en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en los términos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; además, de copia del oficio CA/142/2026 suscrito por el titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros de la Coordinación Administrativa del Instituto, mediante el cual informa que el expediente laboral de la maestra Noemi Sabino Cabello cuenta con los documentos y requisitos que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.



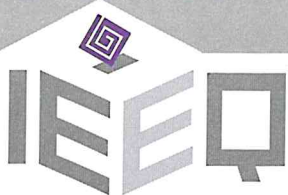
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

V. Valoración curricular y entrevista. El veinticuatro de junio, en sesión extraordinaria de la Comisión, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y se desahogó la entrevista a la maestra Noemi Sabino Cabello, persona propuesta para ser designada como titular de la Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia de la Comisión.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra conforme a las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad, que rigen la materia electoral; lo anterior, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General; así como, 52 y 57 de la Ley Electoral.
2. A su vez, en términos del artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley de Partidos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

3. De ahí que, el Instituto deba contar con el personal necesario y calificado para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, conforme lo dispone el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral.

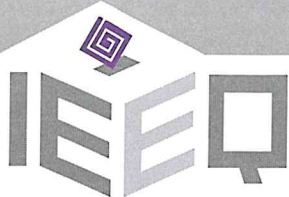
4. Por su parte, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como de designar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral.

5. En ese tenor, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos y técnicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral.⁸

6. Asimismo, los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior precisan que, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales cuentan con el carácter de permanentes o transitorias; además, el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. Ahora bien, en términos del artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en el desahogo de la valoración curricular y entrevista a las personas propuestas para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, se tomarán en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; dicho procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General, conforme a las disposiciones locales; además, que en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la presidencia del Consejo General.

⁸ Lo anterior resulta congruente con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-388/2023 y acumulados, donde la máxima autoridad en la materia sostuvo que "...el Poder Legislativo otorgó una facultad discrecional a la Consejera o Consejero Presidente para realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; por tanto, la presidencia puede optar por proponer a la persona que estime idónea, siempre y cuando quien proponga cumpla con los requisitos antes referidos". Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a integrar una autoridad electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

8. Por su parte, el numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones estipula que, la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, debe ser aprobada por el voto de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General.

9. En congruencia con la motivación y argumentación planteada, la Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.

10. En ese sentido, el artículo 55 fracción II, en relación con el 56 de la Ley Electoral, establecen que son órganos de dirección del Instituto, el Consejo General y en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

11. De conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponda a partidos políticos, coaliciones y candidaturas; se integra, entre otras figuras, por una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, designada por el Consejo General, se sujetará a los requisitos previstos en las disposiciones aplicables y durará en su encargo hasta en tanto no se renueven la totalidad de las consejerías que la nombraron.

12. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Electoral, corresponde a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

I. Auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;

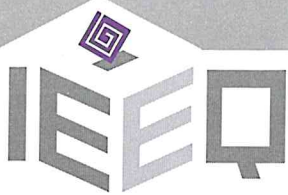
II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Consejo General;

III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;

IV. Dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las comisiones;

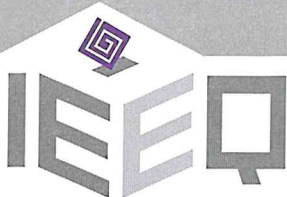
V. Recibir y sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo General y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente;

VI. Recibir y sustanciar los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos locales y preparar el proyecto correspondiente;



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- VII. Informar al Consejo General sobre las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;*
- VIII. Llevar el archivo del Consejo General;*
- IX. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejerías, de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes;*
- X. Firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;*
- XI. Dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias y ejercer la fe pública electoral en términos del artículo 98 de la Ley General;*
- XII. Sustanciar los procedimientos de aplicación de sanciones que inicie el Consejo General y en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente;*
- XIII. Sustanciar los demás procedimientos electorales que la ley no le confiera expresamente a otro órgano y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente;*
- XIV. Representar legalmente al Instituto;*
- XV. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- XVI. Proponer al Consejo General, por medio del Consejero Presidente, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;*
- XVII. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- XVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de las actas de cómputos de todas las elecciones;*
- XIX. Recibir y dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;*
- XX. Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Consejero Presidente;*
- XXI. Ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio;*
- XXII. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo General, para pleitos y cobranzas y actos de dominio;*
- XXIII. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de convocatoria y calendario para las elecciones extraordinarias;*
- XXIV. Ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, facultad que podrá ser delegada al personal del Instituto;*
- XXV. Promover la coordinación con el Instituto Nacional;*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

XXVI. Ratificar a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales en la periodicidad que se considere oportuna, tomando en consideración su desempeño;

XXVII. Informar de manera inmediata al Consejo General, cuando haya cambios en las Secretarías Técnicas;

XXVIII. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso presenten los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas independientes a la Gubernatura, debiendo informar a los consejos distritales y municipales, por medio de la persona titular de la Secretaría Técnica, para efecto del registro de candidaturas;

XXIX. Suspender de manera provisional la ministración de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los supuestos en que exista falta de certeza en la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos de los lineamientos que para ello emita el Consejo General;

XXX. Sustanciar el proceso de consulta en materia de derechos político electorales de las comunidades indígenas en el estado de Querétaro, de conformidad con los lineamientos que el Consejo General emita para tal efecto; y

XXXI. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y el Consejero Presidente."

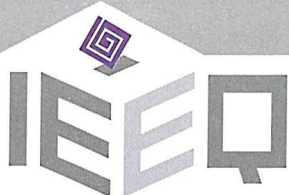
13. De lo anterior se advierte que la Secretaría Ejecutiva es integrante del Consejo General y tiene dentro de sus responsabilidades la de dirigir la estructura operativa y las direcciones técnicas; auxiliar, apoyar y dar cumplimiento a las determinaciones del Consejo General; ejercer las partidas presupuestales y administrar los recursos asignados al Instituto; representar legalmente al Instituto; ejecutar tareas de organización electoral; dar fe sobre actos del Instituto, expedir certificaciones, así como, aquellas de coordinación institucional con autoridades, entre otras.

14. Por otra parte, la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el mes de junio del año previo al de la elección resulta oportuna para garantizar la estabilidad operativa, la certeza jurídica y la continuidad en los trabajos de planeación estratégica del proceso electoral 2026-2027, previo a su inicio entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre de la presente anualidad.

TERCERO. Procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

A) Derecho a integrar autoridades electorales

15. El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional; las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución General y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

conforme a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente "varios" 912/20109.

16. De conformidad con los artículos 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25, numeral 1, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

17. De igual forma, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; ello, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General.

18. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2010 con el rubro: *"INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL"*,¹⁰ mediante la cual se estableció que el derecho a integrar las autoridades electorales incluye el derecho a formar parte de los órganos directivos o desconcentrados de las autoridades electorales.

19. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución General, este Instituto, como autoridad del Estado mexicano y en el ámbito de sus competencias, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; entre tales derechos, se destaca el de participar en los asuntos del país, mediante la integración de los órganos públicos.

B) Procedimiento de designación

20. En términos de los artículos 61, fracción VIII y 64 de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la cual estará a los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

21. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y

9 consultable en el siguiente enlace:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf

¹⁰ Criterio jurisprudencial consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-2010.pdf>

formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

22. A su vez el artículo 4 inciso h) del Reglamento de Elecciones establece que todas las disposiciones del Reglamento que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen el carácter de obligatorio, entre otras, lo referente a la designación de consejerías electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales.

23. Así, el artículo 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones dispone que los criterios y procedimientos previstos en él son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre las que se encuentra la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

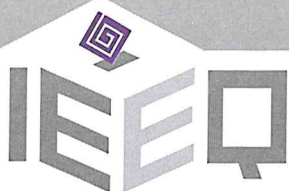
24. En esa línea, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento de designación y los requisitos a cumplir para las personas titulares de las áreas de los Organismos Públicos Locales, dentro de los que se encuentra la Secretaría Ejecutiva

C) Verificación de los requisitos y valoración curricular

25. De conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, ninguna persona puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos siguientes: por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

26. En términos de los artículos 64 y 70, párrafo segundo de la Ley Electoral, para la designación de titular de la Secretaría Ejecutiva, se estará a los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

27. En ese sentido, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación de la Secretaría Ejecutiva, la Consejera Presidenta debe presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará dicho cargo, quien debe cumplir, al menos, con los requisitos señalados en esa disposición.



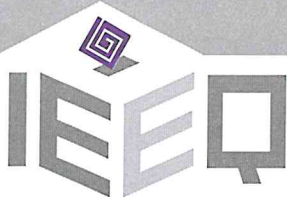
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

28. Sobre el particular, como se refirió en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales integrantes del Consejo General la propuesta de la maestra Noemi Sabino Cabello para ejercer el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva.

29. Además, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, la propuesta realizada por la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de quien aspira al cargo, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

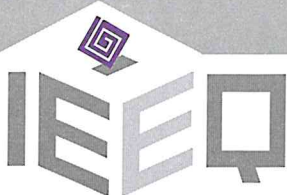
30. Por lo que, una vez realizado lo anterior, se desprende que la maestra Noemi Sabino Cabello cumple con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, como se observa en el cuadro siguiente:

Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la <i>Maestra Noemi Sabino Cabello</i> para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva		
Requisitos constitucionales y reglamentarios	Justificación y documentación comprobatoria	Cumplimiento
Requisitos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones		
a) <i>Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i>	<i>Ciudadanía mexicana</i> De conformidad con el artículo 34 de la Constitución General, la ciudadanía mexicana la adquieren las personas mexicanas que tengan dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir. Al respecto, de la copia certificada del acta de nacimiento que obra en el expediente laboral de la persona propuesta, con número de acta 3902, inscrita en la Oficialía 1 del Registro Civil del municipio de San Juan del Río, Querétaro, con fecha de registro ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, se desprende el registro del nacimiento de la maestra Noemi Sabino Cabello el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Querétaro, Querétaro, por lo que, la persona propuesta es mexicana por nacimiento y tiene más de dieciocho años cumplidos.	SÍ CUMPLE



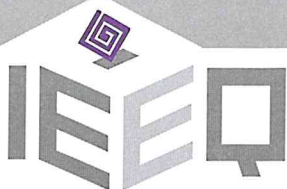
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>Por cuanto hace al “modo honesto de vivir”, es pertinente señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia por contradicción de criterios P./J.2/2023 bajo el rubro “MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.”, estableció que: “...tener un “modo honesto de vivir” es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole.”</p> <p>En consecuencia, se tiene por acreditada la ciudadanía mexicana de la persona propuesta.</p> <p><i>Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</i></p> <p>Ahora bien, mediante el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad signado el día once de junio la persona propuesta refirió que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin que obre prueba en contrario.</p> <p>En mérito de lo expuesto, la maestra Noemi Sabino Cabello cumple con el requisito de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	
b) <i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i>	<p><i>Inscripción en el Registro Federal de Electores</i></p> <p>De conformidad con los artículos 126, numeral 2, 129, inciso b) y 131, numeral 1 de la Ley General, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución General sobre el Padrón Electoral y se integra, entre otras formas, mediante la inscripción</p>	SÍ CUMPLE



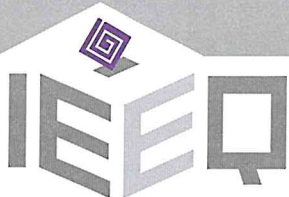
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>directa y personal de la ciudadanía. Para tal efecto, el Instituto Nacional debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles su credencial para votar.</p> <p>Conforme a lo expuesto, la credencial para votar es el documento idóneo para demostrar la inscripción en el Registro Federal de Electores.</p> <p>En ese mérito, del expediente de la persona propuesta, se advierte el documento consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional a nombre de Noemi Sabino Cabello.</p> <p><i>Credencial para votar vigente</i></p> <p>Ahora bien, de una verificación realizada el quince de junio, en el sitio de internet del Instituto Nacional, en su página principal, dentro del apartado de rubro: <i>¿Está vigente tu credencial?</i> se advierte que la credencial para votar a nombre de Noemi Sabino Cabello, con clave de elector SBCBNM87091522M900, se encuentra vigente; además, que sus datos se encuentran en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores, en la Lista Nominal y es válida hasta el 31 de diciembre de 2027.</p> <p>Por lo tanto, la maestra Noemi Sabino Cabello cumple con el requisito de estar inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.</p>	
c) <i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</i>	Al respecto, de la copia certificada del acta de nacimiento que obra en el expediente laboral de la persona propuesta, con número de acta 3902, inscrita en la Oficialía 1 del Registro Civil del municipio de San Juan del Río, Querétaro, con fecha de registro ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, se desprende el registro del nacimiento de la maestra Noemi Sabino Cabello el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Querétaro, Querétaro, por lo que, se advierte que la	SÍ CUMPLE

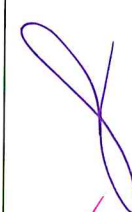
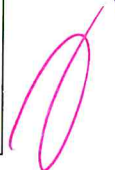


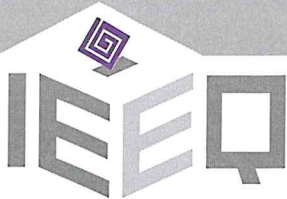
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>persona propuesta cuenta con treinta y ocho años cumplidos.</p> <p>En consecuencia, la maestra Noemi Sabino Cabello cumple con el requisito de tener más de treinta años al día de la designación.</p>	
<p>d) <i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p>	<p><i>Título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</i></p> <p>Del expediente de la persona propuesta, se advierte el título de la licenciatura en Derecho a nombre de Noemi Sabino Cabello, expedido por la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de título 28873, dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el siete de octubre de dos mil once.</p> <p>De lo anterior se desprende que, al día de la fecha, la persona propuesta tiene un título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de más de catorce años.</p> <p>Asimismo, se advierte la Cédula Profesional Electrónica a nombre de Noemi Sabino Cabello, con efectos de patente para ejercer el nivel de maestría en Derecho Procesal Constitucional, con número 13631192 de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p><i>Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, debe hacerse una valoración curricular de la persona propuesta.</p> <p>La valoración curricular se basa en la información y documentación que la persona propuesta contenga en su expediente laboral y presente ante esta autoridad, que permita conocer la preparación académica y experiencia en la materia.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

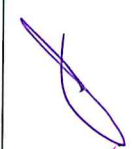
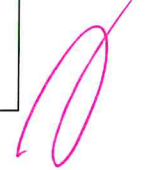


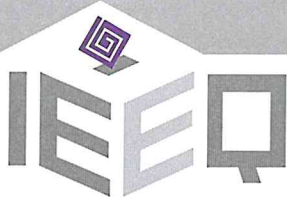
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>En mérito de lo expuesto, de conformidad con el <i>currículum vitae</i> suscrito en cada una de sus fojas por la maestra Noemi Sabino Cabello, se advierte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuenta con título de Licenciatura en Derecho.2. Cuenta con cédula profesional del grado de maestría en Derecho Procesal Constitucional. <p>Lo anterior demuestra que la persona propuesta es una persona comprometida con su formación académica y profesional.</p> <p>Además, tiene experiencia para el desempeño del cargo por su profesionalización en materia electoral, toda vez que se ha desempeñado en los cargos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cargo desempeñado: Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva. <ul style="list-style-type: none">• Periodo: abril a junio de 2026.• Síntesis de las actividades desempeñadas:<p>Auxiliar al Consejo General y a la Presidencia del mismo en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, preparar el orden del día y dar seguimiento a las sesiones del Consejo General, verificación del cumplimiento de las determinaciones del Consejo General, sustanciar medios de impugnación, representar legalmente al Instituto, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias y ejercer la fe pública electoral, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, entre otras.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Cargo desempeñado: Encargada de despacho y titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.	       
--	---	---



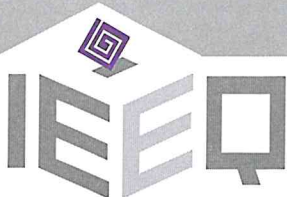
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<ul style="list-style-type: none">• Periodo: septiembre de 2024 a abril de 2026.• Síntesis de las actividades desempeñadas: Seguimiento, análisis y organización de actividades vinculadas con las coordinaciones Jurídica y de Instrucción Procesal, relacionadas con el análisis normativo, asesoría, defensa y acompañamiento jurídico en general, sustanciación de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, atención y elaboración de oficialías electorales, recepción de documentación a través de la Oficialía de Partes, elaboración y análisis de instrumentos contractuales en los que el Instituto es parte, así como aquellas que el Consejo General le asigne. <p>3. Cargo desempeñado: Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none">• Periodo: julio 2021 a septiembre 2024.• Síntesis de las actividades desempeñadas: Análisis y sustanciación de procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, entre los que se encuentra la sustanciación de solicitudes de información y recursos de revisión, capacitación, seguimiento a obligaciones, entre otros. Actividades vinculadas con los procedimientos en materia de adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; seguimiento a las actividades de los comités de Transparencia, de Evaluación del Desempeño, Seguridad e Higiene, entre otros. Y en colaboración con la Secretaría Ejecutiva	       
--	---	--



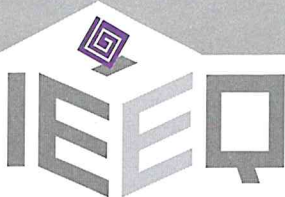
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>atendió los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> <p>4. Cargo desempeñado: Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto.</p> <p>• Periodo: mayo de 2021 a julio de 2021.</p> <p>• Síntesis de las actividades desempeñadas:</p> <p>Coordinación, organización y seguimiento en el desarrollo de proyectos de acuerdo y resolución que se someterían a consideración del Consejo General; atención a solicitudes de Oficialía Electoral, medios de impugnación; asesoría jurídica, elaboración y análisis de normatividad, así como de documentos contractuales; atención de Oficialía de Partes; elaboración de informes, entre otras encomendadas por el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>5. Cargo desempeñado: Técnica Electoral D adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos.</p> <p>• Periodo: febrero de 2016 a mayo de 2021.</p> <p>• Síntesis de las actividades desempeñadas:</p> <p>Elaboración de proyectos de acuerdos referentes a la sustanciación y trámite de procedimientos administrativos, así como de medios de impugnación; preparación de proyectos de resolución y acuerdos que la Secretaría Ejecutiva propone al Consejo General; actividades correspondientes a estudios normativos, asesoría legal y revisión de instrumentos jurídicos requeridos; atención a la ciudadanía, oficialía de partes, así como</p>	
--	--	--



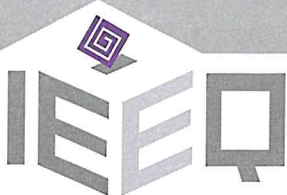
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>desahogo de las diligencias que fueran encomendadas.</p> <p>6. Cargo desempeñado: Auxiliar C, D y E adscrita a la Coordinación Jurídica y Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none">• Periodo: septiembre 2014 a febrero 2016.• Síntesis de las actividades desempeñadas Elaboración de proyectos de acuerdos, referentes a la sustanciación y trámite de procedimientos administrativos, así como de medios de impugnación en la materia, preparación de proyectos de resolución y acuerdos que la Secretaría Ejecutiva propone al Consejo General, actividades correspondientes a estudios normativos y asesoría legal y revisión de instrumentos jurídicos requeridos y diligencias que fuesen encomendadas. <p>7. Cargo desempeñado: Secretaria Técnica del Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro, proceso electoral 2011-2012</p> <ul style="list-style-type: none">• Periodo: marzo a septiembre de 2012.• Síntesis de las actividades desempeñadas Intervención en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, elaboración de proyectos de resolución correspondientes, trámites y sustanciación de medios de impugnación, preparación y desahogo de sesiones del Consejo Municipal, sesiones de cómputo parcial y total, recuentos administrativos, archivo del Consejo, expedición de certificaciones. <p>Además de los cargos anteriores en materia electoral, ha desempeñado otros, a saber:</p>	
--	--	--



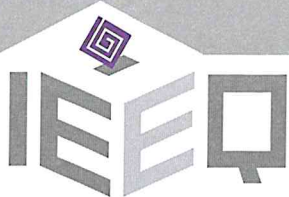
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>8. Cargo desempeñado: asesora jurídica adscrita a la Secretaría Técnica en la presidencia municipal de San Juan del Río.</p> <ul style="list-style-type: none">• Periodo: octubre de 2012 a septiembre de 2014.• Síntesis de las actividades desempeñadas <p>Análisis de normatividad, emisión de opiniones técnicas de competencia municipal, revisión de contratos, convenios e instrumentos jurídicos de injerencia de la Presidencia Municipal, revisión de cumplimiento al Plan Municipal de Deportes 2012-2015, revisión de normatividad y colaboración con la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio.</p> <p>9. Cargo desempeñado: Abogada postulante en Despacho Jurídico Ocampo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Periodo: 2010 a 2012.• Síntesis de las actividades desempeñadas <p>Asesoría y defensa legal en materia civil, familiar y mercantil.</p> <p>De la trayectoria profesional de la maestra Noemi Sabino Cabello, se advierte que cuenta con los conocimientos y experiencia en materia electoral necesarias para el desempeño del cargo, en razón de que lleva más de 12 años laborando en el Instituto desde diferentes áreas que le permiten conocer la estructura operativa y sus áreas de dirección.</p> <p>Su último cargo es el de encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva en el que ha desahogado todos los procedimientos propios del área para la que se propone.</p> <p>Ha ocupado diferentes cargos relacionados con el área jurídica siendo el último el de titular de la</p>	
--	--	--



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

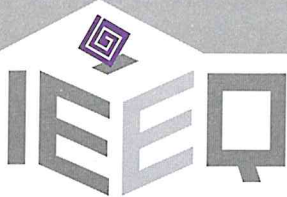
	<p>Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, desde esa experiencia se advierte el desahogo de actividades como atención a medios de impugnación, oficialía electoral, oficialía de partes, representación legal del Instituto, cumplimiento a las determinaciones del Consejo General, entre otras relacionadas con la materia jurídica.</p> <p>Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es una de las áreas transversales del Instituto, lo que implica el seguimiento a procedimientos con las distintas áreas del Instituto y con otras autoridades electorales, responsabilidad que cumplió la maestra Noemi Sabino Cabello durante su periodo al frente de esa Dirección.</p> <p>También, durante el ejercicio del cargo de titular de la Unidad de Transparencia, además del desahogo de los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información, estuvo al frente de proyectos relacionados con el control interno, archivo, Servicio Profesional Electoral Nacional y adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, lo que le ha permitido liderar proyectos en conjunto con las demás áreas del Instituto.</p> <p>Finalmente, de la valoración se advierte que cuenta con experiencia y conocimiento en la materia electoral, la cual ha sido progresiva, técnica y trasversal, lo que se traduce en un ejercicio profesional de la función pública-electoral.</p> <p>En forma adicional a su experiencia laboral y formación académica, es importante destacar su actualización continua, en las temáticas siguientes:</p> <p><u>Seminarios, cursos y congresos:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Taller "Construyendo aprendizajes con sentido: estrategias pedagógicas para talleres" impartido por personal certificado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en 2026.	
--	--	--



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<ol style="list-style-type: none">2. La Insignia por haber cursado el taller de "Equipos Sanos y Altamente efectivos" por personal certificado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en 2026.3. Mesas de trabajo "Tecnologías y elecciones: una mirada desde lo local" impartido por el Instituto, en 2026.4. Diplomado "Los Derechos Humanos en el Servicio Público" impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, en 2026.5. Curso "Derechos Humanos y competencias socioemocionales", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 2026.6. Curso "Género, Masculinidades y Lenguaje incluyente y No Sexista" impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 2026.7. Conferencia vivencial "Equipos Sanos y altamente efectivos" que se otorgó por el Instituto, en 2026.8. Curso "Aspectos Generales de Derechos Humanos" impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en 2025.9. Capacitación "Acción con legalidad y prevención de la Corrupción en la Administración Pública" impartido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en 2025.10. Curso "Los Principios Constitucionales de Derechos Humanos en el Servicio Público" impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en 2025.11. Taller "Introducción a la Planeación Estratégica" impartido por Sinapsis Consultoría, en 2025.12. Seminario-taller "Herramientas y técnicas didácticas y pedagógicas para la enseñanza"	
--	--	--

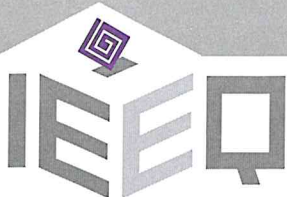
Handwritten signatures and initials in blue and purple ink, including a large blue arrow pointing down.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

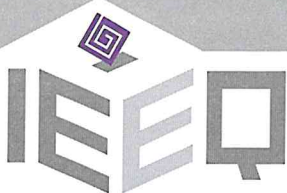
	<p>impartido por la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 22-A Querétaro, en 2025.</p> <p>13. "Curso de capacitación a funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro" impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2024.</p> <p>14. Curso "Parada 9. Administración y medición de riesgos de la caravana archivística talleres teórico-prácticos para la profesionalización" impartido por la Comisión de Archivos y Gestión Documental y de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro, en 2024.</p> <p>15. Curso "Las nuevas masculinidades", impartido por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género en colaboración con la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2024.</p> <p>16. Capacitación "Modelo de control interno COSO" impartido por el Instituto de Especialización en Estudios de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en 2024.</p> <p>17. Curso "Derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual LGBTTTI+", impartido por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género en colaboración con la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2024.</p> <p>18. Curso de "Capacitación en materia electoral", impartido por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2024.</p> <p>19. Curso "Desarrollo de habilidades directivas", impartido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, en 2023.</p> <p>20. Programa de "Desarrollo de Habilidades Gerenciales: Líder de Líderes", impartido por el Instituto Tecnológico de Monterrey, en 2023.</p>	
--	---	--

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink.



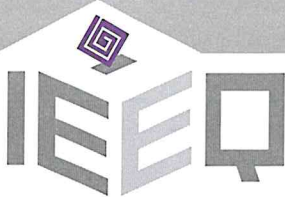
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>21. Curso "Delitos Electorales, con proyección al Proceso Electoral Local 2023-2024", impartido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, en 2023.</p> <p>22. Foro "Las mejores prácticas como alternativa para elevar el nivel de protección de datos personales del sector público", impartido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, en 2022.</p> <p>23. Curso "Acoso laboral y sexual", impartido por la Dirección general de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2022.</p> <p>24. Curso "Transparencia proactiva", impartido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en 2022.</p> <p>En virtud de lo expuesto, se advierte que, la maestra Noemi Sabino Cabello tiene amplios conocimientos y experiencia en materia electoral, así como en materia técnico-jurídica, transparencia, función pública, administración de recursos, colaboración y coordinación institucional, derechos humanos, trabajo en equipo y herramientas pedagógicas lo cual consolida su perfil para el ejercicio de las funciones del cargo.</p>	
<p>e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p>	<p><i>Gozar de buena reputación</i></p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, retomó las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en revisión 3802/2018, en la cual se estableció que la buena reputación es un derecho fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse.</p> <p>Además, mediante escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el once de junio, la</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



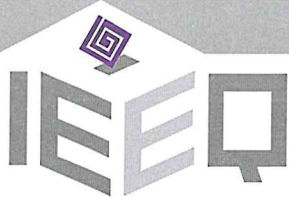
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>persona propuesta señala que goza de buena reputación.</p> <p>Por ello, se tiene por satisfecho el requisito relativo a gozar de buena reputación.</p> <p><i>No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> <p>En principio, debe destacarse que, en cuanto a los requisitos de carácter negativo, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación.</p> <p>Robustece lo anterior <i>mutatis mutandis</i> la tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Este criterio jurisprudencial sirve de sustento para el análisis de los requisitos de carácter negativo subsecuentes.</p> <p>Ahora bien, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el once de junio, en el que Noemi Sabino Cabello refiere que no ha sido condenada por delito alguno.</p> <p>En mérito de lo expuesto, la maestra Noemi Sabino Cabello cumple con el requisito respectivo.</p>	
f) <i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años</i>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el once de junio por Noemi Sabino Cabello, en el que refiere expresamente que no ha sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	SÍ CUMPLE



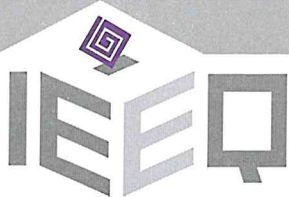
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<i>anteriores a la designación.</i>		
<i>g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el once de junio por Noemi Sabino Cabello, en el que refiere expresamente no estar inhabilitada para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Además, se da cuenta de la constancia número SC/DJRA/DRPS/CNI/190810/2026, suscrita electrónicamente el diez de junio, por la Jefa del Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones adscrita a la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la cual se establece que no se localizó registro de inhabilitación vigente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de Noemi Sabino Cabello.</p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	SÍ CUMPLE
<i>h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el once de junio por Noemi Sabino Cabello, en el que refiere expresamente que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años a la fecha.</p> <p>Robustece lo anterior el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional, con fecha de consulta del quince de junio, a las 10:01:58 horas mediante el cual se hace constar que la clave de elector SBCBNM87091522M900 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p>	SÍ CUMPLE



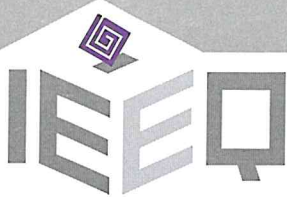
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.	
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el once de junio por Noemi Sabino Cabello en el que estableció expresamente que no es, ni ha sido Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	SÍ CUMPLE



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<i>anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i>		
Requisitos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General		
Artículo 38. <i>Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: ... VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora</i>	<p>De conformidad con el mandato previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, se llevaron a cabo los siguientes actos de verificación:</p> <p>Sobre el presente, la Consejera Presidenta remitió el oficio P/117/26 dirigido al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual solicitó el informe sobre la existencia de sentencias firmes dictadas por los supuestos previstos en la citada disposición constitucional respecto de Noemi Sabino Cabello.</p> <p>En respuesta a dicho oficio, mediante el diverso PRES 58/2026 signado por el magistrado presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que, “<i>...Derivado de la consulta realizada a las áreas competentes de este Poder Judicial, específicamente a las Coordinaciones de Gestión Judicial Administrativa de las Unidades I, II y III de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Querétaro, mediante oficio número 3064-2026 se informó que, una vez efectuada la búsqueda correspondiente en los archivos con que cuentan dichas áreas, no se encontró registro alguno de sentencia firme dictada en contra de la C. Noemí Sabino Cabello, por los supuestos previstos en artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Por lo anterior, y con base en la información proporcionada por las áreas consultadas, se hace de su conocimiento que no obra registro en los archivos revisados de resolución firme en los términos solicitados.”</i></p>	SÍ CUMPLE



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

*alimentaria
morosa.*

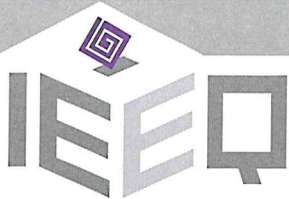
*En los supuestos
de esta fracción, la
persona no podrá
ser registrada como
candidata para
cualquier cargo de
elección popular, ni
ser nombrada para
empleo, cargo o
comisión en el
servicio público.*

Adicionalmente, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el once de junio por Noemi Sabino Cabello, en el que refiere expresamente que no ha sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ha sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, conforme al artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que los Tribunales Superiores de las entidades federativas deben suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; el cual, difundirá la calidad de persona deudora morosa que será pública con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En ese sentido, una vez realizada la búsqueda en el portal del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con fundamento en el artículo 135 Quinquies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte que la persona propuesta Noemi Sabino Cabello no se encuentra registrada a nivel nacional como deudora alimentaria, como se advierte del certificado de no inscripción con fecha de emisión del quince de junio de 2026.

Handwritten signatures and marks in blue and purple ink, including a large '3' and various initials.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	En consecuencia, la maestra Noemi Sabino Cabello cumple con el requisito de carácter negativo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.	
--	---	--

31. En razón del análisis anterior y, como se expuso por la presidenta de la Comisión en la sesión extraordinaria del veinticuatro de junio, se tiene que la maestra Noemi Sabino Cabello cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, derivado de su formación académica y el desempeño en los cargos que ha ejercido durante su trayectoria profesional; en ese sentido, cumple con los requisitos para ocupar el cargo público electoral de titular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como no encuadrar en ninguno de los supuestos contemplados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución General.

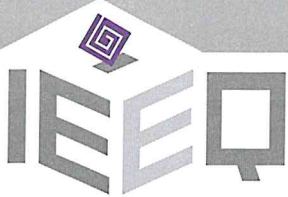
D) Entrevista

32. En términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que haga la Consejera Presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales. En esa tesitura, de la entrevista realizada a la persona propuesta en la sesión del veinticuatro de junio, se concluye lo siguiente:

A. La maestra Noemi Sabino Cabello demostró que conoce la relevancia institucional y las funciones de la Secretaría Ejecutiva como área articuladora de los trabajos del Consejo General y la estructura operativa, sus respuestas permitieron identificar que durante el desarrollo de las actividades y funciones que soportan su trayectoria profesional en el Instituto, su actuar se ha apegado a la normatividad aplicable y al cumplimiento de los fines institucionales para garantizar el cumplimiento a los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo.

B. Respecto al principio de imparcialidad la persona propuesta manifestó comprender su significado y alcance, asimismo, expresó la necesidad de mantener una actuación neutral e institucional, sin favorecer o perjudicar a ninguna persona que interactúe con el Instituto, alejada de intereses personales o externos y siempre en el marco de lo que permite la Ley.

C. Por lo que ve al principio de independencia se advirtió que la persona propuesta visualiza al Instituto como un organismo con autonomía técnica, que a lo largo de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

su trayectoria profesional se ha conducido con criterio propio, responsabilidad y apego a los fines institucionales, con una visión técnica; adicionalmente, se advierte una firme convicción porque a través de la capacitación continua y el acompañamiento a las áreas, se maximice su observancia.

D. En relación con el profesionalismo, la entrevista permitió corroborar que la persona propuesta posee un perfil académico y laboral acorde con la naturaleza del cargo, en razón de su experiencia y la visión que tiene del área, manifestó que la comunicación, la claridad y la organización deben ser los ejes rectores del ejercicio del cargo con base en el cumplimiento de objetivos; su capacidad de responder los cuestionamientos de manera objetiva y con enfoque institucional denota que su actuar ha sido apegado a los principios rectores de la materia electoral.

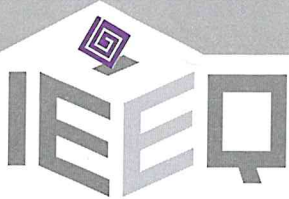
E. La maestra Noemi Sabino Cabello, demostró su capacidad para desahogar las tareas de la Secretaría Ejecutiva más allá del ámbito jurídico, contando con habilidades y experiencia para la coordinación, fortalecimiento y seguimiento de las tareas del Instituto, manifestó que la planeación debe ser la base de los actos del proceso electoral previo a su inicio y que el manejo de la información es fundamental para el cumplimiento de objetivos.

F. Finalmente, de la trayectoria profesional de la persona propuesta se advirtió que cuenta con más de doce años de experiencia en la función electoral y que ha ejercido diversos cargos al interior del Instituto donde ha adquirido los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes necesarias para ejercer el cargo de Secretaria Ejecutiva del Instituto.

33. En ese sentido, cuenta con amplios conocimientos respecto de las funciones que realiza la Secretaría Ejecutiva, así como con trayectoria profesional e imparcialidad reconocida en el ejercicio de las funciones públicas que ha desempeñado.

E) Paridad

34. El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1, 2 y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3 y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

35. Así, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, dispone que el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos.

36. En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

"TERCERO. - ...

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley."

37. Así, el artículo 3, párrafo primero, inciso d bis) de la Ley General prevé que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres y 50% (cincuenta por ciento) de hombres en nombramientos de cargos por designación.

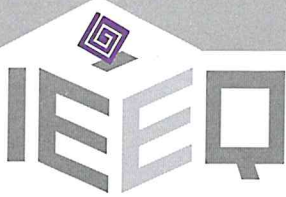
38. En esa línea, en términos del diverso 6, párrafo segundo de la Ley General, los organismos públicos locales deben garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

39. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, determinó que *"...el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

40. En mérito de lo anterior, se realiza el análisis del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que encabezan los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

Órgano ¹¹	Mujer	Hombre
Secretaría Ejecutiva	*	
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	*	
Coordinación Jurídica		*

¹¹ Para el análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en los cargos por designación del Instituto, se consideran los órganos sujetos a las disposiciones previstas en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones. Además, se destaca que se toman en consideración las personas que a la fecha desempeñan los trabajos de titulares de las áreas del Instituto, que han sido nombradas como tal.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Coordinación de Instrucción Procesal	*	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos	*	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación	*	
Dirección de Tecnologías de la Información		*
Coordinación Administrativa		*
Coordinación de Comunicación Social		*
Unidad de Género e Inclusión	*	
Unidad de Transparencia	*	
Unidad de Fiscalización	*	
Total:	8	4

41. Del análisis que precede, se advierte que, con la propuesta de designación de Noemi Sabino Cabello como titular de la Secretaría Ejecutiva, el Instituto cumple con el mandato constitucional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de este Instituto, al refrendar que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos disponibles se encuentren encabezados por mujeres, ya que, en el caso particular, la representación de las mujeres es en un porcentaje mayor¹².

42. Finalmente, se emite el presente Dictamen en observancia a lo previsto en la Constitución General, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior; toda vez que se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos para ocupar un cargo público electoral en el Instituto, se llevó a cabo la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

¹² No pasa inadvertido que respecto de las coordinaciones del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes a este Instituto, dos son encabezadas por mujeres: la de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos; y dos más son encabezadas por hombres: la de Educación Cívica y la de Participación; sin embargo es preciso señalar que su designación se realiza de conformidad con el procedimiento establecido por el Instituto Nacional Electoral en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y conforme a la convocatoria de concurso público que se emite para tal efecto, en los cuales se observa el principio de paridad de género.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

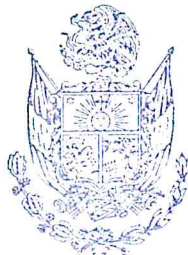
SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de Noemi Sabino Cabello, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto, en la sesión que corresponda.

Así lo dictaminaron las consejerías electorales integrantes de la Comisión, el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis.



Griselda Muñoz Rodríguez
Presidenta de la Comisión



Daniel Dorantes Guerra
Secretario de la Comisión

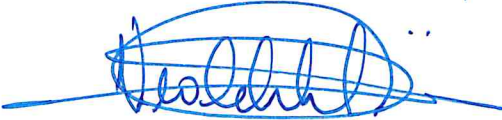


Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de la Comisión

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL



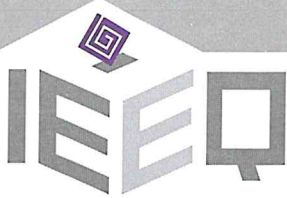
Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Violeta Larissa Meza Lavadores
Vocal de la Comisión



Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de la Comisión

Higinio Alfonso Luis Morales
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado en sesión extraordinaria del veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, el cual consta de 33 fojas útiles.